**AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN**.

**AUDITORIA FINANCIERA**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

# CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 24 de diciembre de 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdos.

### OBJETIVO.

Proporcionar, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable.

### ALCANCE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo |  | 182,395,458 | Pesos |
| Recurso Fiscales e Ingresos Propios  (Ingresos de Gestión) |  | 182,395,458 | Pesos |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo a Fiscalizar |  | 182,395,458 | Pesos |
| Muestra Auditada |  | 85,725,865 | Pesos |
| Representatividad de la muestra |  | 47 | Por ciento |

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 179 millones 58 mil 612 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 43 por ciento.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

**1.** Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021.

**1.1.** Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.

**1.2.** Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.

**1.3.** Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

**1.4.** Verificar que las cuentas contables del Estado de Situación Financiera respeten su naturaleza y estén contabilizadas de acuerdo al Plan de cuentas.

**1.5.** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.

**1.6.** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA FINANCIERA**

| **No.** | **NOMBRE** | **CARGO** |
| --- | --- | --- |
|
| **1** | C.P. María Mercedes Camarena Melo | Auditor |
| **2** | C.P. María Susana Ortiz Herrera | Auditor |

**EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 11 de noviembre del año 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número 00/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

**1.** De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, se conoció lo siguiente:

* 1. **Observación Preliminar número 01**

Se verificó la página de internet de la Entidad Fiscalizada, https://transparenciauruapan.gob.mx/, y se consultó al 31 de diciembre de 2021, el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles el cual no tiene la sumatoria de los Bienes, ni cumple con el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por lo que no fue posible cotejar dichos saldos con la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2021, por lo que se desconoce si se realizó la conciliación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 23 fracciones I, II y III, 24, 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Letra B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo punto 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Mediante oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022, al cual se adhirieron los servidores públicos en funciones en el ejercicio fiscal revisado, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “…*me permito manifestar que se encuentra en proceso por parte de la Unidad Responsable de la Sindicatura la conciliación del inventario correspondiente de bienes muebles e inmuebles con los saldos manifestados en los estados financieros a efecto de dar cumplimiento al cierre fiscal al 31 de diciembre del 2022, en el momento de concluir los trabajos comentados. Con el objetivo que para dicha fecha se presenten los estados financieros con información real del rubro observado”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M102/245/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

* 1. **Observación Preliminar número 02**

Se verificó la página de internet de la Entidad Fiscalizada, de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021 en el Rubro de Depreciación, Deterioro y Amortización acumulada de Bienes, se pudo constatar que presenta un saldo en 0, por lo que la Entidad Fiscalizada no llevo a cabo las depreciaciones y amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, situación que no permite tener actualizados sus Estados Financieros, incumpliendo las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017 y punto D.1.2 segundo párrafo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011.

Mediante oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022, al cual se adhirieron los servidores públicos en funciones en el ejercicio fiscal revisado, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “…*me permito manifestar que se encuentra en proceso por parte de la Unidad Responsable de la Sindicatura la conciliación del inventario correspondiente de bienes muebles e inmuebles con los saldos manifestados en los estados financieros a efecto de dar cumplimiento con el cálculo y debido registro de las depreciaciones y amortizaciones de los bienes patrimonio del municipio al cierre fiscal al 31 de diciembre del 2022, con el objetivo que para dicha fecha se presenten los estados financieros con información real del rubro observado”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M102/245/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.3. Observación Preliminar número 03**

Una vez valorada la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se pudo constatar que el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, por la cantidad de menos 87 millones 766 mil 999 pesos en el rubro V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, en el concepto devengado, por lo que no genero un Balance Presupuestario Sostenible.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 6, 7, 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022, al cual se adhirieron los servidores públicos en funciones en el ejercicio fiscal revisado, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “…*me permito manifestar que para el cierre fiscal previsto al 31 de diciembre del 2022 vigilaremos que el ejercicio del gasto refleje el manifestado principio de sostenibilidad presupuesta! observado, con el propósito de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M102/245/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.4.** Se verificó que las cuentas contables del Estado de Situación Financiera respeten su naturaleza y estén contabilizadas de acuerdo al Plan de cuentas, por lo que se conoció lo siguiente:

**1.4.1.** **Observación Preliminar número 04**

Del análisis a los saldos que muestran las cuentas contables correspondientes al rubro de los activos presentados, en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2021, se identificó que presentan saldos contrarios a su naturaleza de las cuentas, situación que provoca que los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, no muestren la situación financiera real de la Entidad Fiscalizada.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 16 y 19 fracciones I, II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 66 fracciones I y II, 77 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Postulado número 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022, al cual se adhirieron los servidores públicos en funciones en el ejercicio fiscal revisado, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “…*me permito manifestar que se encuentra en proceso la depuración de cuentas derivadas de la entrega recepción a efecto de un correcto registro de conformidad con la naturaleza de saldos, por lo que al 31 de diciembre del 2022 presentaremos estados financieros reales”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M102/245/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.4.2.** **Observación Preliminar número 05**

En el transcurso de la Fiscalización, se verificaron las pólizas de ingresos, egresos y diario, así como los auxiliares que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, de la revisión a la cuenta contable número 1235 BIENES MUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO. Se constató que las Obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2021, se quedaron registradas en la cuenta contable número 1235 Bienes Muebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, las cuales se debieron reclasificar o registrar ya sea como gasto o Bien patrimonial, según corresponda al tipo de obra, además de que no se contabilizan en una cuenta contable por separado para un mejor control de sus movimientos, ya que se acumulan en una misma cuenta, ocasionando que los Estados Financieros no reflejen la situación real de la Entidad Fiscalizada, incumpliendo las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 16 y 19 fracciones II y VII, 29, 34, 35, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capitulo III Plan de Cuentas, del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental y Apartado B, numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Mediante oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022, al cual se adhirieron los servidores públicos en funciones en el ejercicio fiscal revisado, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “…*me permito manifestar que se encuentra en proceso la capitalización de obras y/o su afectación a resultados actual o de ejercicios anteriores de conformidad a la normatividad emitida por el consejo nacional de armonización contable a efecto de realizar la depuración de cuentas de construcciones en proceso”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M102/245/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.5. Observación Preliminar número 06**

Del análisis al saldo de la cuenta contable número 112 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes al 31 de diciembre de 2021, se constató que presenta un saldo, el cual no ha sido comprobado y/o recuperado, por la cantidad de 13 millones 884 mil 961 pesos, de los cuales no se pudo llevar a cabo la técnica de eventos posteriores, por lo que no se pudo verificar si han sido recuperados y comprobados, además de que se registran contablemente de forma acumulada en una cuenta contable sin desagregarlos para una mejor comprensión, interpretación y transparencia de los mismos. Además, no muestran evidencia documental o acción tendiente a la recuperación del saldo.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 25, 28, 54 fracción I y 62 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022, al cual se adhirieron los servidores públicos en funciones en el ejercicio fiscal revisado, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “…*me permito manifestar que se encuentra en proceso la recuperación de saldos por lo que al 31 de diciembre del 2022 se reflejara en los estados financieros el alcance en la recuperación de los saldos observados”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M102/245/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.6. Observación Preliminar número 07**

Del análisis al saldo de la cuenta contable número 113 DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS al 31 de diciembre de 2021, se constató que presenta un saldo, el cual no ha sido comprobado y/o recuperado, por la cantidad de 9 millones 205 mil 915 pesos, de los cuales no se pudo llevar a cabo la técnica de eventos posteriores, por lo que no se pudo verificar si han sido recuperados, aplicados y comprobados, además de que se registran contablemente de forma acumulada en una cuenta contable sin desagregarlos para una mejor comprensión, interpretación y transparencia de los mismos. Además, no muestran evidencia documental o acción tendiente a la recuperación del saldo.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 25, 28, 54 fracción I, 62 párrafo primero y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022, al cual se adhirieron los servidores públicos en funciones en el ejercicio fiscal revisado, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “…*me permito manifestar que se encuentra en proceso la recuperación de saldos por lo que al 31 de diciembre del 2022 se reflejara en los estados financieros el alcance en la recuperación de los saldos observados”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **07.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M102/245/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

# SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

**DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, los Estados Financieros presentan razonablemente la situación contable de la Entidad Fiscalizada, salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron omisiones en la realización de la conciliación del Inventario de bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable, Omisión en la realización y registro de la Depreciación Deterioro y Amortización de los Bienes Muebles e Inmuebles, Balance Presupuestario, no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, Presentación de cuentas contables con saldos contrarios a su naturaleza en la Balanza de Comprobación, Omisión en el registro de las obras terminadas como gasto o Bien Patrimonial Municipal, incumplimiento en la presentación documental que compruebe y justifique la recuperación del saldo de Deudores Diversos y Anticipo a proveedores, sin evidencia documental de que hayan sido proporcionados los servicios y/o entregados los Bienes, o en su caso recuperado el saldo.

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se identificaron debilidades las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**